

**RESOLUCIÓN No. 091
(21 julio de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2019_014
DEUDOR: Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, otras modalidades de atención a la Primera Infancia y madres comunitarias del Sector Caldas Nit 800.130.075

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.082 de mayo 03 del 2019, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, otras modalidades de atención a la Primera Infancia y madres comunitarias del Sector Caldas Nit 800.130.075, respecto de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato del 27 de enero de 2012 por la cual se liquidó el contrato de aporte No. 15/26/2012/65 en la suma de CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.005.129) por el saldo pendiente por reintegrar (recursos no ejecutados).

Que mediante Resolución No. 112 del 31 de mayo del 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y en contra de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, otras modalidades de atención a la Primera Infancia y madres comunitarias del Sector Caldas Nit 800.130.075 en la suma de CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.005.129) por concepto de capital, más la indexación a capital, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado personalmente el 11 de junio del 2019 a la representante legal de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, otras modalidades de atención a la Primera Infancia y madres comunitarias del Sector Caldas Nit 800.130.075.

Que el 28 de febrero de 2020 el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá certifica que la Supervisora del contrato de aporte No. 65 de 2012 evidenció que el tercero efectuó un pago al ICBF con la consignación del 05/03/2013 por valor de \$ 1.795.940 a capital del acta de liquidación por \$ 4.005.129 quedando un saldo de \$ 2.209.189 más una indexación por valor \$306.715 para un total indexado \$ 2.151.904.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, otras modalidades de atención a la Primera Infancia y madres comunitarias del Sector Caldas Nit 800.130.075 por suma de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.515.904) correspondiente al capital, más la indexación a capital, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, otras modalidades de atención a la Primera Infancia y madres comunitarias del Sector Caldas Nit 800.130.075 representada legalmente por la señora ANGELA ESPERANZA RODRIGUEZ, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico